

Procesamiento Nro.

IUE

Cañeones, 14 de Junio de 2016

VISTOS:

Las presentes actuaciones presuntivas cumplidas en relacion a D

G P C y R A R

ROSA

RESULTANDO:

1) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1.- El día 11 de junio del corriente año, próximo a las 23:00 horas, R conducía un vehículo marca , matrícula , por Ruta 6, en dirección a San Bautista (Norte-Sur), llevando como acompañantes a P y

2.- A la altura del km 75 antes de ingresar al puenec sobre el Arrollo Tala, el automóvil invadiendo el carril contrario, embiste a la moto marca , matrícula que circulaba en dirección opuesta (Sur-Norte) pilotada por M

L A , la que producto del impacto perdió la vida.

3.- Como se puede apreciar en las actuaciones de policia científica el punto de impacto se produjo pocos metros antes de que el automóvil ingresara al puente, el que continuó su marcha arrastrando el birrodado varios metros hasta chocar con la baranda lateral izquierda del puente. En el trayecto la víctima perdió el casco protector, y un guante, conforme se observa en las fotos número 33, 34, 37 y 38, obrantes a fs 42 y 43. Los ocupantes del automotor no sufrieron lesiones y al descender optaron por darse a la fuga, corriendo en la misma dirección en que

circulaban momentos antes, recorriendo todo el puente, hasta ingresar al monte prosiguiendo su huida en la que debieron sortear matorrales, y árboles espinosos.

4.- La moto quedó totalmente debajo del automóvil, véase foto N° 18 de la Carpeta

de Policía Científica, en la que solamente se puede apreciar una pequeña parte de la chapa matricula trasera (fs. 38). En tanto el automóvil experimentó daños en su parte frontal izquierda.

5.- A raíz del impacto la víctima salió despedida por encima de la baranda del puente, cayendo en una zona de barranco, falleciendo en forma casi instantánea producto de las graves lesiones recibidas, tal lo que se desprende del protocolo de

autopsia, que la suscrita tuvo a la vista. *"En suma: Muerte violenta por siniestro de tránsito, de menos de 15 horas de ocurrida. Politraumatismo grave con hemorragias severas en cráneo tórax y abdomen"*

6.- En el lugar no se pudo apreciar huellas de frenada, de ninguno de los vehículos protagonistas del insuceso.

7.- Los adolescentes justifican su huida del lugar, por estar asustados, y no saber que había ocurrido. Lo cierto es que el adolescente M vio la moto debajo del auto, y si bien no observó la presencia de ningún cuerpo, tampoco procuró ubicarlo, pues resulta evidente que "alguien" condujera la moto, optando los tres por huir del lugar sin prestar asistencia.

8.- Luego de la huida, aproximadamente 20 o 30 minutos después, los adolescentes deciden volver a la escena del accidente, siendo encontrado debajo del puente por efectivos policiales que los condujeron hasta el móvil policial.

9. Cabe agregar que el conductor del automóvil, momentos antes del siniestro había ingerido alcohol, concretamente vino, y una vez realizada la prueba de espirometría la misma arrojó un resultado de 6.3 D/A/L/S. Por otra parte R tampoco contaba en la instancia con licencia de conducir.

II) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

actuaciones policiales.

...declaración de los imputados legalmente asistidos.

...declaración de los efectivos policiales intervinientes (Policía Científica, Caminera
colectivos de la Seccional I I de San Ramón)

... carpeta de Policía Científica

... protocolo de autopsia.

... actas de prueba de espirometria

III) Presente en la indagatoria la Sra. Representante del Ministerio Público, Dra.

Alicia Schiappacasse, realiza una reseña de los hechos y solicita el procesamiento

con prisión del indagado R A R por un delito

de homicidio culpable en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de

omisión de asistencia conforme los artículos 60 inc. 1, 56, 314 y 332 del C.P. Y

respecto del indagado D G P C, el

procesamiento sin prisión como presunto autor responsable de un delito de omisión

de asistencia arts. 60 numeral 1 y 332 inc. 2 del C.P. como medida sustitutiva

solicitó el arresto domiciliario los fines de semana sábado y domingo desde las

20:00 a las 7:00 horas del día siguiente por el término de 60 días art 3 literal E de

la Ley 17726.

1) Que los hechos reseñados se adecúan "prima facie" y sin perjuicio de

autoridades a la figura delictiva prevista en los artículos 60 numeral 1, 56, 314, y

332 del Código Penal, por lo que los indagados R A R

R y D G P C, serán procesado con prisión

el primero de los nombrados y sin prisión el segundo conforme a la requisitoria

fiscal.

2) Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución de la

República, artículos 1, 125 a 127 del Código del Proceso Penal y artículos 60

numeral 1, 56, 314 y 332 del Código Penal:

SE RESUELVE:

1) Decretase el procesamiento con prisión de R A R

R como presunto autor responsable de un delito de homicidio culpable fuera de

la reiteración con un delito de omisión de asistencia y el procesamiento sin prisión

de D G P C por un delito de omisión de

asistencia, y como medida sustitutiva de prisión, el arresto domiciliario los sábados y domingos de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente.

2.- Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose:

3.- Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

4.- Solicitese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5.- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6.- Téngase por designado a la Defensora Pública Dra. Andrea Bravo (Defensora Pública), para el hoy procesado D. P. Respecto de R. R.

téngase por designado al Dr. Diego Iglesias.

7.- Oficiése a Policía Científica conforme lo solicitado por la Sra. Fiscal a efectos de que proceda a realizar un relevamiento fotográfico en horas del día del lugar de los hechos, con expresa constancia del ancho del puente y la distancia existente entre el tramo de la cabecera norte del puente y el inicio de la primer curva de sur a norte, por donde circulaba el vehículo automotor.

8.- Asimismo se proceda por parte de la autoridad policial de San Ramón a recabar datos de la víctima, entrevistándose con familiares que puedan informar desde donde venía la Sra. A, previo al accidente. Obtenida dicha información se proceda a interrogar a las personas, si las hubiere, que hayan tenido contacto con la occisa previo a su partida. Debiendo aportar a la sede sus nombres y domicilios, a efectos de ser citados.

9.- Oportunamente se proceda a realizar la reconstrucción de los hechos.

10.- Agréguese el original del protocolo de autopsia.

Dra. Virginia Farías Agustoni
Juez Paz Dptal. Int.